

Informe al señor Juez: dentro del presente, El Dr. EDGAR ALBERTO RIVERA, ha presentado memoriales solicitando el reconocimiento de cesiones. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4627

Rad. 011-2002-00071-00

Dentro del presente proceso, El Dr. EDGAR ALBERTO RIVERA, ha presentado memoriales por medio del cual solicita se reconozcan la cadenas de cesiones suscritas entre FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA. a su vez esta entidad cede el crédito a favor de JUCLEHER HERNANDO MORENO HIGUERA, pese a que el solicitante no es parte dentro del proceso, este despacho antes de pronunciarse hará una reseña del proceso:

1. El 30 de octubre de 2014, (fl.262), el apoderado de la parte demandante solicita se dé trámite a la cesión de crédito suscrita entre BANCO DAVIVIENDA Y FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES.

El Juzgado por medio del auto No. 2632 de fecha 19 de noviembre de 2014 (fl.263), glosa el escrito sin consideración, porque no aportaron cesión de crédito para resolver.

2. Frente al auto antes mencionado se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, por parte del apoderado de la parte demandante.

El recurso fue dejado incólume la decisión y concediendo el recurso de apelación, por reparto correspondió al Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, el cual por medio del auto 527 de junio 17 de 2016 (fl.19 cdno.3), confirmó el auto recurrido.

3. El 25 de septiembre de 2015 (fl.336), se presenta cesión de crédito de FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA. la cual fue agregada al proceso por estar suscrita por entidades que no eran parte del proceso (fl.353).
4. El 25 de septiembre de 2015 (fl.357), se presenta cesión de crédito de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA. A favor de JUCLEHER HERNANDO MORENO HIGUERA. la cual fue agregada al proceso por estar suscrita por personas que no eran parte del proceso (fl.361).
5. Solo hasta el 03 de marzo de 2016, el BANCO DAVIVIENDA allega la cesión de crédito suscrita con FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES (fl.365), la cual fue reconocida por este despacho por medio del auto No. 3248 de 29 de julio

de 2016 (fl.435).

Como se puede observar no es posible dar trámite a cesiones que se encuentran glosadas y resueltas suscritas por entidades que no son parte o no fueron tenidos como tales dentro del proceso, la validez de las actuaciones de la entidad FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES, surte sus efectos desde el momento en que es reconocida como parte dentro del mismo.

En atención a lo anterior, los memoriales presentados por el Dr. EDGAR ALBERTO RIVERA, se agregaran al expediente sin consideración teniendo en cuenta que no es parte dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a reconocer la cadena de cesiones de crédito suscritas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR los memoriales sin consideración alguna los presentados por EDGAR ALBERTO RIVERA, ha teniendo en cuenta que no es parte dentro del proceso

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2002-00071-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4623

Rad. 033-2013-00031-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$60.662.547,42 y costas \$2.026.000, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega al Juzgado 5 Civil municipal de Ejecucion de sentencias, la entrega de los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por el valor **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$33.551.096**, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001918025	\$2.687.809,00	469030001918048	\$746.685,00
469030001918026	\$1.494.020,00	469030001918049	\$2.869.839,00
469030001918027	\$2.687.809,00	469030001918050	\$746.685,00
469030001918042	\$2.687.809,00	469030001918051	\$2.869.839,00
469030001918043	\$699.335,00	469030001918052	\$746.685,00
469030001918044	\$746.685,00	469030001918053	\$1.595.170,00
469030001918045	\$2.869.839,00	469030001918054	\$2.869.839,00
469030001918046	\$746.685,00	469030001918056	\$746.685,00
469030001918047	\$2.869.839,00	469030001918057	\$2.869.839,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$33,551,096			

Adicionalmente, como se encuentran depósitos consignados en la cuenta del Juzgado 1 Civil municipal de Ejecucion de sentencias, se ordenara la entrega de los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso por el valor **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$6.562.368**, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001846241	\$580.630,40
469030001846353	\$2.687.809,00
469030001846354	\$2.687.809,00
469030001876322	\$606.120,00
469030001876323	\$ 2.081.689,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$6.562.368,40

Finalmente, el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, remite copia de la comunicación de la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado 5 Civil municipal de Ejecucion de sentencias. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 05 Civil municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$33.551.096**, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001918025	\$2.687.809,00	469030001918048	\$746.685,00
469030001918026	\$1.494.020,00	469030001918049	\$2.869.839,00
469030001918027	\$2.687.809,00	469030001918050	\$746.685,00
469030001918042	\$2.687.809,00	469030001918051	\$2.869.839,00
469030001918043	\$699.335,00	469030001918052	\$746.685,00
469030001918044	\$746.685,00	469030001918053	\$1.595.170,00
469030001918045	\$2.869.839,00	469030001918054	\$2.869.839,00
469030001918046	\$746.685,00	469030001918056	\$746.685,00
469030001918047	\$2.869.839,00	469030001918057	\$2.869.839,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$33,551,096			

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 01 Civil municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$6.562.368**, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001846241	\$580.630,40
469030001846353	\$2.687.809,00
469030001846354	\$2.687.809,00
469030001876322	\$606.120,00
469030001876323	\$ 2.081.689,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$6.562.368,40

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3130 de fecha 23 de septiembre de 2016, por medio del cual el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta del Juzgado 05 Civil municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2013-00031-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PÁZ
 Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
 Maria del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4622
Rad. 005-2012-00247-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, revisado el proceso se tiene que por medio del auto No. 3426 de fecha 11 de agosto de 2016, ordeno oficiar al juzgado de origen para efectuar el pago, consultado la página web del banco agrario se observa que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambias se ordenara la entrega por el valor **TRES MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE \$3.103.227**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001932828	\$223.401,00	469030001933152	\$238.517,00
469030001933142	\$477.252,00	469030001933154	\$238.517,00
469030001933144	\$223.401,00	469030001933403	\$509.554,00
469030001933146	\$238.517,00	469030001933405	\$238.517,00
469030001933148	\$238.517,00	469030001933407	\$238.517,00
469030001933150	\$238.517,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$ 3.103.227,00

Con respecto a los depósitos consignados en la cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, este despacho ordenara la entrega del título No. 469030001936072 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. \$238.517.-**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **TRES MILLONES**

CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE \$3.103.227,
constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
4690300019332828	\$223.401,00	469030001933152	\$238.517,00
469030001933142	\$477.252,00	469030001933154	\$238.517,00
469030001933144	\$223.401,00	469030001933403	\$509.554,00
469030001933146	\$238.517,00	469030001933405	\$238.517,00
469030001933148	\$238.517,00	469030001933407	\$238.517,00
469030001933150	\$238.517,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$ 3.103.227,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 005 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES**, a traves de su apoderada judicial con facultad de recibir **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16747521, la entrega del título No. **469030001936072** por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. \$238.517.-**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2012-00247-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Luz Argueta Banguen Paz
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4652
Rad. 023-2016-00310-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Mara del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

13

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4653
Rad. 030-2016-00300-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Civil del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

95

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4654
Rad. 010-2015-00486-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Civil del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Auto de Sustanciación. No. 4655
Rad. 027-2016-00422-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

*Notificación
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4043
Rad. 022-2009-01750-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado ASTRID MILENA DUQUE ARISTIZABAL.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **ASTRID MILENA DUQUE ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43645957, en la siguiente entidad bancaria, BANCO DE BOGOTA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el señor Jairo Alonso Molina Córdoba, presenta derecho de petición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4624
Rad. 022-2009-01750-00**

Dentro del presente proceso, el señor Jairo Alonso Molina Córdoba, presenta derecho de petición, manifestando que actúa en representación de la demandada y solicita se termine el proceso, revisado el expediente y los documentos allegados por con el derecho de petición no se observa el poder otorgado por la demandada señora ASTRID MILENA DUQUE ARISTIZABAL, al señor Molina Córdoba.

Ahora bien, se deja claro que la petición la realiza una persona que no es parte dentro del proceso, razón por la cual el despacho no hará pronunciamiento de fondo sobre la solicitud, y esto se le contestara al peticionario además se informa que los derechos de petición **no procede respecto de las actuaciones judiciales** toda vez que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

*(...).El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero **no** atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).* En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESE lo pertinente al señor **JAIRO ALONSO MOLINA CÓRDOBA**, lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA informar al señor Jairo Alonso Molina Córdoba, lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes con el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita la corrección de las órdenes de pago de los depósitos judiciales y la entidad demandante solicita que los depósitos sean pagados a VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4634

Rad. 015-2006-00069-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la corrección de las órdenes de pago de los depósitos judiciales No. 7600140030015105314 y 7600140030015105315, porque en la casilla donde se indica el tipo de identificación de la parte demandante no aparece la palabra NIT sino C.C., la Petente indica que por esa razón el banco no ha cancelado dichos títulos.

El despacho no accederá a ordenar la corrección teniendo en cuenta que es un formato del módulo de títulos de la rama de judicial y el hecho que se indique que es C.C. y no NIT no es óbice para que no le cancelen los depósitos cuando todos los depósitos de personas jurídicas salen así y han sido cancelados, razón por la cual se requerirá a la parte para que proceda a retirarlos y cobrarlos.

Con respecto a la solicitud que presenta el representante de CENTRAL DE INVERSIONES CISA, que los depósitos sean pagados al Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, El despacho de acuerdo con la documentación que reposa en el expediente no accederá a ordenar el pago a favor del Dr. SOTO LOPEZ, teniendo en cuenta que desde el 03 de agosto de 2015 se libraron las órdenes de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA y en este momento se encuentran pendientes de ser reclamados. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERA: NO ACCEDER a ordenar corrección de las órdenes de pago No. 7600140030015105314 y 7600140030015105315, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: NO ACCEDER a ordenar el pago a favor del Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERA: REQUERIR a la parte demandante para que reclame en la oficina de apoyo Judicial, las órdenes de pago 7600140030015105314 y 7600140030015105315 y realice las gestiones para obtener el cobro de dichos depósitos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes
auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4626
Rad. 035-2013-00854-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$4.634.709 y costas \$401.820, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega al Juzgado 8 Civil municipal de Ejecucion de sentencias, la entrega de los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso hasta por el valor **CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$5.036.529.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 8 Civil municipal de Ejecucion de sentencias, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **BLANCA CECILIA IDARRAGA**, a traves de su apoderado judicial con facultad de recibir **LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.673.692, la entrega de los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso hasta por el valor **CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$5.036.529.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2012/00247-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARBO QUIEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 04-3388, por medio del cual informa que el embargo de remantes surtió efecto. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4632
Rad. 007-2005-00420-00

En atención al informe que antecede, Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio No. 04-3388 de fecha 27 de noviembre de 2015, por medio del cual comunica que el embargo de remantes solicitado al proceso con radicación 019-2011-00873-00 **SURTE EFECTO** por ser la primera que llega en ese sentido, se agrega y se pone en conocimiento de las partes..

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 04-3388 de fecha 27 de noviembre de 2015 por medio del cual el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias informa que surte efecto la solicitud de remanente

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2005-00420-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso para a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4631
Rad. 017-2015-00544-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Ibaguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el presente proceso la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito.. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4630
Rad. 032-2010-00044-00

Dentro del presente proceso, este despacho procede hacer revisión del expediente y encuentra que en el numeral 2 auto No. 1435 de 12 de mayo de 2016 (fl.80) se resuelve sobre la renuncia de poder de una apoderada que no es parte dentro de este proceso, es por esto que el despacho haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal, se dejara sin efecto el numeral 2 de la mencionada providencia.

Finalmente con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral 2 auto No. 1435 de 12 de mayo de 2016 (fl.80), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2010-00044-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4646
Rad. 020-2016-00016-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

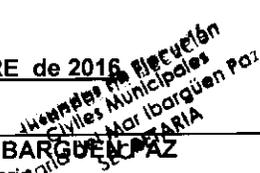

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2016-00016-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE de 2016


MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4645
Rad. 023-2016-00409-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2016-00409-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4647
Rad. 030-2016-00199-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2016-00199-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Municipal de Cali
M. del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Auto de Sustanciación. No. 4649
Rad. 017-2015-00862-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARRA

Secretaria

Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4648
Rad. 023-2015-00910-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Auto de Sustanciación. No. 4650
Rad. 017-2012-00353-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN POZ
Secretaria

Juzgado 10º Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Poz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, remite comunicaci3n solicitando se informe cual es la entidad que tiene a cargo el embargo de la demandada en virtud del embargo de remantes. Srvase proveer Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisis (2016)

LUIS CARLOS DAZA L3PEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO D3CIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCI3N DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisis (2016)
Auto sustanciaci3n No. 4628
Rad. 032-2013-00779-00

Dentro del presente proceso, Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, remite comunicaci3n solicitando se informe cual es la entidad que tiene a cargo el embargo de la demandada en virtud del embargo de remantes.

En atenci3n a la solicitud oficiar al Juzgado informando que los bienes que se dejaron a disposici3n consiste en el embargo del salario devengado por la demandada de la entidad COLPENSIONES, a dicha entidad se le comunico dicha decisi3n con el oficio No 01-616 de 20 de junio de 2016.

Finalmente, teniendo en cuenta que existen dep3sitos judiciales, se oficiara al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que realice la conversi3n de todos los dep3sitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, al proceso con radicaci3n No. 023-2015-00630. Debido al embargo de remanentes. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias informando que los bienes que se dejaron a disposici3n consiste en el embargo del salario devengado por la demandada de la entidad COLPENSIONES, a dicha entidad se le comunico dicha decisi3n con el oficio No 01-616 de 20 de junio de 2016.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 32 Civil municipal de Cali, informando que por medio del auto No. 3213 de fecha 20 de junio de 2016, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligacion y en virtud del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso 023-2015-00630, se ha dejado a disposicion los bienes aqu3 desembargados, razon por la cual se solicita convertir todos los t3tulos existentes dentro de este proceso a la cuenta del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias.

NOTIF3QUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2013-00779-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, solicita dejar sin efecto el oficio No. 1061 de 30 de abril de 2007, por medio del cual se comunicó el embargo de remanente, teniendo en cuenta que dicho proceso se dio por terminado por desistimiento tácito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4629
Rad. 029-2004-00416-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, remite el oficio No. 07-0667 de fecha 22 de abril de 2016, recibido por la oficina de ejecucion el 11 de octubre de 2016, informa que el proceso de radicación 010-2001-01202 se dio por terminado por desistimiento tácito, es por esta razón que solicita dejar sin efecto el oficio No. 1061 de 30 de abril de 2007.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE DENTRO DEL EXPEDIENTE el oficio No. 07-0667 de fecha 22 de abril de 2016, por medio del cual el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias solicita dejar sin efecto el oficio No. 1061 de 30 de abril de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2004-00416-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio presentado por SUMMAR PRODUCTIVIDAD. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4663 / Rad. 25-2013-285

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad SUMMAR PRODUCTIVIDAD, allega oficio informando el acatamiento de la medida cautelar, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior documental para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **178** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27** DE OCTUBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA
DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio presentado por la Alcaldía de Santiago de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4662 / Rad. 24-2008-12

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Alcaldía de Santiago de Cali, allega oficio informando que no se puede registrar la medida cautelara toda vez que el demandado no labora en dicha entidad, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior documental para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4641 / Rad. 28-2007-560

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-321608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4640 / Rad. 32-2014-059

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-847958, 370-848056 y 370-55717 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora informando que realizó trámite la citación al acreedor hipotecario, igualmente solicita la notificación por aviso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4639 / Rad. 15-2002-939

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa que tramitó la citación al acreedor hipotecario, por lo cual solicita que se notifique por aviso al mismo; teniendo en cuenta que esa carga se encuentra radicada en la parte demandante, el Juzgado la requerirá para que la cumpla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación que trata los Art. 292, al acreedor hipotecario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese el aviso pertinente para que se realice el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante solicitando que se libere nuevamente el oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4637 / Rad. 16-2014-710

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca nuevamente el oficio que comunica una medida cautelar decretada en el Auto No. 1554 de fechas 8 de septiembre de 2014 y, toda vez que se ha cambiado de Juzgado; como quiera que la solicitud es atinente, se ordenará que por secretaria se reproduzca nuevamente dichos oficios actualizado los datos de despacho y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio ordenado en el Auto No 1554 de fecha 8 de septiembre de 2014, actualizando los datos del despacho y secretaria.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales del Mar del Mar IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial contenedor despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4636 / Rad. 28-2013-632

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Inspección de Policía Municipal II Categoría, hace devolución del Despacho Comisorio No. 08-070 informando que no se realizó la diligencia, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Inspección de Policía Municipal II Categoría, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador del Hospital Universitario del valle, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 1512 del 27 de mayo de 2014. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4635 / Rad. 14-2014-120

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador del Hospital Universitario del Valle, para que dé cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por Auto No. 1512 del 27 de mayo de 2014 dado que no ha cumplido con lo impartido; revisado el asunto se observa que los oficios que comunican la medida fueron diligenciados, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 1512 del 27 de mayo de 2014, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención del 30% excedente del salario mínimo de la demandada BERENICE BALANTA PEÑA con C.C. 31.529.836 Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 178 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016
MARIO DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memoriales presentados por los agentes de policía requeridos en el Auto No. 4465 del 14 de octubre de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4625 / Rad. 30-2016-267

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que los agentes de policía requeridos en la providencia No 4465 del 14 de octubre de 2016, para que informen las razones por las que dejan a disposición de este Juzgado el vehículo de placas UBT-630, teniendo en cuenta que en el asunto no se han decretado medidas cautelares que recaigan sobre el automotor; en dichos documentos manifiestan que:

"...la funcionaria de esos juzgados (...) afirmo "que ese juzgado lo requería por solicitud de corpbanca"..." adicional a ello informan que dicho vehículo debió ser puesto a disposición del Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En otro memorial informan que:

"...cuando nos encontrábamos realizando planes de verificación de antecedentes sobre la Avenida 6 con calle 26 se le solicita al vehículo antecedentes (...) el cual arroja como resultado una orden de inmovilización sin más datos...", finalmente informan, que el automotor es solicitado por el proceso con radicado 003-2015-00393, para lo cual aportan copia, del auto que ordena el decomiso del vehículo de placas UBT-630.

Dado lo anterior, el Juzgado considera que el vehículo dejado a disposición, no corresponde a ninguno de los procesos que reposan en este recinto judicial, por lo que de oficio se procedió a revisar en el sistema "SIGLO XXI", el Despacho que tiene conocimiento actual del asunto que ordeno el decomiso del vehículo en mención, evidenciándose que el responsable del expediente 003-2015-00393 es el Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tal razón se remitirán a ese Despacho el acta de decomiso del vehículo de placas UBT-630 obrante a folios 15 a 17 del cuaderno de medidas cautelares, para que el mismo proceda con lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiar al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, la situación expuesta en la parte motiva de esta providencia desglosando y **REMITIENDO** los documentos originales de decomiso del vehículo de placas UBT-630 (Fol. 15 a 17 del C-2) para que sean integradas al expediente con radicado **003-2015-393** para que el Juzgado referido disponga lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA
DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria